



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1999	Viernes 9 de julio	Número 128

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE PERSONAL

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LOS CENTROS DE ACCION SOCIAL (CEAS) DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

CAPITULO 1. - EXTENSION

Artículo 1. - Ambito de aplicación.

El presente convenio establece las normas por las que se rigen las condiciones de trabajo del personal con relación jurídico-laboral que presta sus servicios para los Centros de Acción Social de la Diputación Provincial de Burgos (CEAS).

Art. 2. - Ambito personal.

1. A efectos del presente convenio, se entiende por personal con relación jurídico-laboral a los trabajadores fijos de plantilla, interinos y eventuales, con contrato de trabajo de duración determinada o cualquier otra figura contractual admitida por la legislación laboral vigente.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este convenio:

a) El personal cuya relación de servicios con los CEAS se derive de un contrato administrativo regido por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

b) Los profesionales cuya relación con los CEAS se derive de una minuta o presupuesto.

c) El personal cuya relación se formalice expresamente fuera de convenio.

d) El personal sometido a relación laboral de carácter especial tipificado en el artículo 2.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3. - Ambito territorial.

Este convenio será de aplicación en todos los Centros de trabajo de los CEAS, u oficinas de colaboración, dependientes de la Diputación Provincial de Burgos.

Art. 4. - Ambito temporal.

La vigencia de este convenio, será desde el 1 de mayo de 1999 hasta el 31 de diciembre del año 2001, salvo para aquellos artículos en los que se haya pactado expresamente otra fecha,

y sin perjuicio de que las condiciones económicas fijadas se revisarán anualmente teniendo en cuenta las previsiones de la Ley de Presupuestos Generales del Estado sobre incrementos retributivos en el Sector Público.

Art. 5. - Denuncia y prórroga del convenio.

1. El 31 de agosto del año 2001, se entenderá automáticamente denunciado el convenio, por ambas partes, a todos los efectos.

2. La Comisión Negociadora del siguiente convenio deberá constituirse y reunirse en un plazo máximo de treinta días naturales, después de la fecha de denuncia, entendiéndose que hasta que no cobre vigor el nuevo convenio, que deberá ser aprobado por el Pleno de la Entidad, se entenderá prorrogado el vigente en lo que fuera de aplicación.

CAPITULO 2. - ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 6. - Organización del trabajo.

1. Conforme a la legislación vigente la organización del trabajo es facultad de la Diputación Provincial y su aplicación práctica, bajo la dirección y supervisión del órgano de gobierno competente, corresponde a los titulares de las Jefaturas de los Centros, Unidades o Dependencias, o persona en quien se delegue.

2. La organización del trabajo tiene por objeto la mejora continuada en la prestación del servicio, con un nivel adecuado de productividad, basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales.

CAPITULO 3. - COMISION PARITARIA DE APLICACION E INTERPRETACION DEL CONVENIO

Art. 7. -

1. Definición y composición.

Como órgano de aplicación e interpretación del convenio y dentro de los quince días siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se constituirá una Comisión Paritaria, que estará compuesta por tres miembros de cada una de las partes, ejerciendo el Presidente, en caso de empate, el voto de calidad, siendo elegida la representación de los trabajadores por designación propia del colectivo.

2. Funciones de la Comisión Paritaria.

Tendrá las siguientes funciones:

a) La interpretación, estudio y vigilancia del grado de cumplimiento de las cláusulas del convenio colectivo.

b) La actualización de dichas cláusulas cuando su contenido resultase afectado por disposiciones legales o reglamentarias.

c) La previa intervención como instrumento de interposición, mediación y/o conciliación en los conflictos colectivos que la aplicación de este convenio colectivo pudiera originar.

d) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio o le hayan sido expresamente atribuidas en el mismo.

3. Crédito horario.

Los miembros de la Comisión Paritaria representantes del personal tendrán durante su mandato las horas necesarias para el cumplimiento de sus funciones, con independencia del crédito horario que como representantes de los trabajadores tienen reconocido.

4. Acuerdo.

Los acuerdos adoptados por la Comisión Paritaria sobre interpretación de lo pactado en este convenio serán vinculantes para las partes firmantes, deberán formalizarse por escrito y ser objeto de publicación en todas las oficinas de los CEAS.

CAPITULO 4. — ESTUDIOS ACADEMICOS Y DE FORMACION PROFESIONAL

Art. 8. —

1. De conformidad con lo que previene el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores tendrán derecho:

a) Al disfrute de permiso por el tiempo necesario para concurrir a exámenes, así como una preferencia a elegir turno de trabajo, si tuvieran, cuando cursen con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

b) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de perfeccionamiento o formación profesional con reserva del puesto de trabajo.

Los trabajadores deberán solicitar la asistencia a los cursos con al menos quince días de antelación a su inicio no disponiendo inicialmente de permiso para asistir a más de un curso al año.

Los cursos solicitados deberán venir informados por el Jefe inmediato superior, y serán sometidos a dictamen de la Comisión para Asuntos de Personal.

Excepcionalmente, se podrá conceder más de un curso anual a cada trabajador.

La Diputación contrae el compromiso de impartir una formación continuada al personal de los CEAS en los distintos ámbitos a los que se contraen sus funciones. En los cursos por ella promovidos, dentro de los Planes de Formación, el cincuenta por ciento del tiempo empleado tendrá la consideración de tiempo de trabajo.

CAPITULO 5. — PROVISION DE VACANTES, CONTRATACION E INGRESO

Art. 9. — Normas generales.

1. La selección y contratación del personal laboral fijo sujeto a este convenio se llevará a efecto dentro de la Oferta de Empleo Público anual de la Entidad, mediante convocatoria pública y a través del sistema de oposición o concurso oposición en los que se garantice, en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

2. Serán de aplicación al personal afectado por este convenio, las normas contenidas en la legislación sobre Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas contenidas en la Ley 53/84, de 26 de diciembre.

Todo trabajador que deba cesar en su puesto de trabajo por incompatibilidad sobrevenida en aplicación de la legislación vigente en esta materia, tendrá derecho a que se le conceda la excedencia voluntaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del presente convenio.

Art. 10. — Procedimiento de provisión de vacantes.

Las vacantes del personal fijo que se produzcan en los CEAS se proveerán con arreglo a las siguientes fases:

1. Reingreso de excedentes voluntarios.
2. Concursos de traslados.
3. Personal de nuevo ingreso.

En todo caso, los trabajadores trasladados por necesidades del servicio tendrán preferencia sobre todo el personal anteriormente citado, para ocupar las vacantes de su categoría que se produzcan en la localidad de origen.

Art. 11. — Reingreso de excedentes voluntarios.

El trabajador en excedencia voluntaria, conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya (siempre y cuando se posea la titulación necesaria para el desempeño) que hubiera o se produjeran en los CEAS.

Art. 12. — Concursos de traslados.

1. Los trabajadores, con al menos un año de antigüedad, podrán solicitar el traslado a otros Centros o localidades. La Comisión para Asuntos de Personal, previo informe del Jefe del Servicio resolverá dichas peticiones, en función de las Bases previamente consensuadas en la Comisión Paritaria.

2. Permutas:

Podrán solicitarse permutas entre trabajadores, siempre que cuenten con una antigüedad de un año de servicio, que las plazas a permutar sean de la misma categoría, oficio e idéntica jornada de trabajo, y en distintas localidades y que a aquellos trabajadores les falten al menos más de cinco años para alcanzar la edad reglamentaria para la jubilación, no pudiendo solicitarse una nueva permuta hasta transcurridos tres años desde la concesión de la anterior.

Las permutas no tendrán derecho a indemnización alguna y la incorporación de los permutantes a los nuevos destinos se producirá en el plazo imprescindible, no dando lugar a derecho a días de permiso o licencia para dicha incorporación.

Compete a la Diputación, previo dictamen de la Comisión para Asuntos de Personal, a la vista del informe del Técnico o responsable del Servicio autorizar las permutas que se soliciten, que serán notificadas a la Comisión Paritaria.

3. Sanciones:

El personal que haya sido sancionado por la comisión de una falta grave no podrá concurrir a ninguna fase de traslado o acceder a permutas antes de que haya transcurrido un año desde la imposición de la sanción.

Asimismo, el trabajador que hubiera sido sancionado por la comisión de una falta muy grave no podrá concurrir a ninguna fase de traslado o acceder a permutas antes de que haya transcurrido un período de dos años desde la imposición de la sanción.

Art. 13. — Contratación del personal laboral no permanente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 cuando las necesidades urgentes del servicio o el déficit manifiesto de la cobertura de plazas lo aconsejen, se acudirá a la contratación temporal con respeto a la normativa de aplicación.

Art. 14. — Período de prueba.

1. El personal laboral no permanente estará sometido a un período de prueba, cuya duración será de tres meses en el caso de personal técnico titulado, y de un mes para el resto de los supuestos.

2. Durante este período, tanto la Diputación como el trabajador podrán poner fin a la relación laboral, sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización alguna.

3. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento, que afecten al trabajador durante el período de prueba interrumpirán el cómputo del mismo.

En todo caso, en los supuestos de movilidad geográfica se atenderá a lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

4. Los trabajadores trasladados por necesidades del servicio tendrán preferencia para ocupar las vacantes de su categoría que se produzcan en el CEAS de origen, previo informe de la Comisión Paritaria.

CAPITULO 6. — JORNADA Y HORARIO

Art. 15. — Jornada de trabajo.

La jornada laboral anual será de 1.722 horas a partir del 1 de mayo de 1999, para todas las categorías profesionales, computándose como tiempo efectivo de trabajo, sólo cuando la jornada de trabajo sea continuada y superior a seis horas, el dedicado a descanso por bocadillo. A efectos de control, la jornada se establecerá de forma trimestral.

Art. 16. — Horario.

1. El horario será establecido con carácter general para los diferentes CEAS con las limitaciones que prevén las disposiciones legales.

2. Podrá establecerse horario flexible en aquellos CEAS en que las necesidades del servicio lo permitan.

3. Los trabajadores deberán tener un descanso mínimo semanal, acumulable por períodos de hasta catorce días, de día y medio ininterrumpido.

4. La jornada se desarrollará preferentemente de lunes a viernes, sin perjuicio de las necesidades de servicio que dimanen de las programaciones de los CEAS aprobadas por los órganos de gobierno de la Diputación

Art. 17. — Jornadas especiales.

Cada CEAS, de acuerdo con sus necesidades y previo dictamen favorable de la Comisión para Asuntos de Personal a la vista del informe del Jefe del Departamento o Unidad, podrá establecer jornadas semanales especiales, siempre y cuando se respete con carácter anual el número de horas legalmente establecido.

Art. 18. — Calendario laboral.

El calendario laboral será el que se fije cada año por la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, a la vista de las fiestas oficiales, considerándose al efecto como festivos los días 24 y 31 de diciembre, así como el día 8 de agosto, día de la provincia.

Art. 19. — Horas extraordinarias.

1. La Diputación, en el ámbito del presente convenio, se compromete a reducir, en la medida de lo posible, la realización de horas extraordinarias, limitando las mismas al mínimo indispensable.

2. Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, de forma voluntaria, a petición de los órganos competentes de la Entidad.

3. Las horas de trabajo que rebasen la máxima semanal legal, pero no superen la jornada ordinaria anual, computada de forma trimestral, no tendrán la naturaleza de extraordinarias.

4. Se facilitará a elección del trabajador, siempre y cuando las necesidades del servicio lo permitan, la compensación de las horas extraordinarias realizadas con horas libres, en número equivalente al empleado para su realización.

5. Se considerarán horas extraordinarias estructurales aquellas que son necesarias por períodos punta actividad, ausencias imprevistas, u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de los servicios de que se trata. Dichas horas extraordinarias estructurales no tendrán el carácter de voluntarias.

CAPITULO 7. — VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Art. 20. — Vacaciones anuales.

1. — Todo el personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a disfrutar, por cada año completo de servicio activo, un período de vacación anual retribuida de treinta días, no sustituible por compensación económica, salvo con carácter excepcional en el supuesto de personal laboral eventual, las cuales se podrán disfrutar, a lo largo de todo el año, preferentemente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, en períodos mínimos de siete días naturales consecutivos, siempre que los correspondientes períodos vacacionales sean compatibles con las necesidades del servicio, atendidas las siguientes reglas:

a) Cuando el disfrute de las vacaciones anuales coincida con el mes natural, su duración se extenderá a los días que el mismo comprenda.

b) Cuando dicho período mensual comience en fecha distinta al inicio del mes natural, el período vacacional se computará de fecha a fecha.

c) Asimismo podrá disfrutarse la vacación anual en dos períodos de quince días naturales comenzando el día 1 o 16 de cada mes.

d) Cuando las vacaciones anuales comprendan excepcionalmente quincenas no naturales o períodos superiores o inferiores a la quincena natural (que en ningún caso serán inferiores a 7 días), el cómputo de las vacaciones se iniciará el primer día laborable de no asistencia al trabajo, finalizando el día anterior a la reincorporación al servicio, aún en el supuesto de que dicho día sea festivo o de descanso.

e) En la concesión de las vacaciones se tendrá en cuenta las posibles reducciones de jornada disfrutadas en el período anual del que trae causa la licencia.

Art. 21. — Licencias.

1. Permisos retribuidos. El trabajador, independientemente del período trabajado y previa justificación suficiente, tendrá derecho a permiso retribuido por el tiempo y motivos siguientes:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijos, o situaciones legales asimiladas.

c) Por fallecimiento o enfermedad grave, debidamente acreditada, de un familiar de 2.º grado de consanguinidad o afinidad, equiparándose a la afinidad la convivencia justificada, el personal tendrá derecho a un permiso retribuido de dos días, cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y de cuatro cuando lo sea en localidad de distinta provincia y medie un traslado superior a 100 Km., dicho permiso podrá ser ampliado graciamente por la Presidencia, a petición del interesado, hasta en tres días más en cada caso en virtud de las circunstancias concurrentes.

Cuando el afectado sea un familiar de primer grado, los permisos anteriores se ampliarán en un día, concediéndose en cualquier caso cuando exista internamiento hospitalario del hijo menor de dieciséis años del trabajador, aun cuando dicho internamiento no revista gravedad, pudiendo en este último caso solicitarse graciamente de la Presidencia su ampliación si las circunstancias recomendarán la prolongación del citado permiso.

Dicho permiso se entenderá concedido por días naturales y consecutivos a partir del hecho que lo motive, contándose a partir del día siguiente en el supuesto de que el trabajador hubiere prestado ya su jornada de trabajo el citado día de inicio.

d) Un día por traslado de domicilio habitual.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. En el supuesto de que el trabajador perciba retribución o indemnización por el cumplimiento del deber o desempeño de cargo, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviere derecho.

f) Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Por su voluntad, podrán sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre, siempre que se demuestre que no es utilizado por ambos al mismo tiempo. Si fueran dos hijos del mismo parto, menores de nueve meses, el permiso será de dos horas, ampliable a petición del trabajador en el supuesto de mayor número de hijos.

g) El trabajador, que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años, anciano que requiera especial dedicación o a un disminuido psíquico, físico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de hasta un medio de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

h) Seis días de asuntos propios anuales, a disfrutar previa petición del trabajador, siempre y cuando las necesidades del servicio lo permitan. Dicho permiso, que no podrá unirse a las vacaciones anuales reglamentarias, no consolidará derecho alguno para futuras negociaciones de convenio.

i) En caso de enviar al trabajador, teniendo hijos menores de doce años o disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, tendrá derecho a quince días naturales de permiso a partir del fallecimiento del cónyuge o conviviente, cuya relación de hecho se encuentre acreditada.

j) Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al superior jerárquico y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

2. Permisos sin retribuir. Podrá concederse al personal fijo, que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos. Dichos permisos se concederán sin retribución alguna, y su duración acumulada no podrá, en ningún caso, exceder de un mes cada dos años, considerándose al trabajador a todos los efectos en situación de servicio activo, debiendo continuar la entidad cotizando por el mismo.

Los permisos inferiores a quince días sólo se concederán cuando el trabajador interesado haya agotado con carácter previo su período vacacional, así como los días libres pendientes de disfrute, caso de existir.

La concesión de permisos sin retribuir se subordinará a las necesidades del servicio.

CAPITULO 8. — SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Art. 22. — *Suspensión con reserva del puesto de trabajo.*

El contrato de trabajo se suspenderá con reserva de puesto de trabajo en los casos y circunstancias regulados en los artículos 45 y 48 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el período de descanso por mater-

nidad, podrá optar porque el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de suspensión, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de ocho semanas contadas, a la elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. Si el hijo adoptado es mayor de nueve meses y menor de cinco años, la suspensión tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Art. 23. — *Excedencias voluntarias.*

1. La excedencia voluntaria podrá ser solicitada por los trabajadores con al menos, un año de antigüedad en el puesto de trabajo y su duración no podrá ser inferior a dos años ni superior a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido como mínimo cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

2. La solicitud deberá cursarse como mínimo con un mes de antelación a la fecha del inicio de disfrute de la excedencia.

3. El trabajador que, como consecuencia de la normativa de incompatibilidades, opte por un puesto distinto del desempeñado en la Entidad quedará en la situación de excedencia voluntaria, aún cuando no hubiera cumplido un año de antigüedad en el servicio, y permanecerá en esta situación mientras persistan las causas que motivaron la citada incompatibilidad, conservando indefinidamente un derecho preferente al reingreso en una plaza vacante de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en los CEAS.

4. Podrán solicitar asimismo el paso a la situación de excedencia los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo. El trabajador que se encuentra en dicha situación deberá reincorporarse en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de la cesación en las funciones sindicales.

Art. 24. — *Excedencia por cuidado de hijo.*

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva queda referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

La concesión de dicha situación se hará previa declaración del interesado de no realizar actividad que impida o menoscabe el cuidado y atención del hijo.

Art. 25. — *Excedencia forzosa.*

La excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

Asimismo, cuando el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público suponga la imposibilidad de la prestación del

trabajo debida en más del 20% de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa.

Art. 26. – Reincorporaciones.

El trabajador excedente, que conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en el Servicio, deberá solicitar el reingreso mediante escrito dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial, al menos quince días antes de que finalice el plazo señalado en la excedencia, salvo en aquellos supuestos expresamente señalados en el presente convenio. De no hacerlo así, perderá el derecho al reingreso y causará baja definitiva.

Art. 27. – Extinción del contrato.

1. Los contratos de trabajo se extinguirán por las causas señaladas al respecto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y normas que lo desarrollen.

2. Los trabajadores que deseen cesar en el servicio deberán ponerlo en conocimiento de la Sección de Personal de la Excelentísima Diputación Provincial, con un plazo de preaviso no inferior a quince días, que lo comunicará al Jefe del Servicio.

CAPITULO 9. – REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 28. –

Los trabajadores podrán ser sancionados, previa audiencia del interesado, mediante Resolución de la Presidencia, en virtud de incumplimientos laborales de acuerdo con la gradación de faltas y sanciones que se establece en el presente convenio. La sanción de las faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Art. 29. – Faltas disciplinarias.

Las faltas disciplinarias de los trabajadores con ocasión o como consecuencia de su trabajo, podrán ser: leves, graves y muy graves.

1. Serán consideradas como faltas leves las siguientes:

1.1. La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados.

1.2. El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas, cuando no perjudique sensiblemente al servicio.

1.3. La no comunicación con la debida antelación de las faltas al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

1.4. La no presentación de baja o justificante médico desde el primer día de ausencia por enfermedad.

1.5. La falta no repetida de asistencia al trabajo sin causa justificada.

1.6. Las faltas repetidas de puntualidad, dentro del mismo mes, sin causa justificada

1.7. El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, cuando no suponga falta grave.

1.8. El descuido en la conservación de los locales, material y documentos de los servicios.

1.9. En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido excusable.

2. Serán faltas graves las siguientes:

2.1. La falta de obediencia debida a los superiores y autoridades de la Corporación Provincial.

2.2. La grave desconsideración o falta de respeto hacia el público, superiores, compañeros o subordinados.

2.3. El incumplimiento de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.

2.4. El retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, con perturbación sensible del servicio.

2.5. La intervención en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.

2.6. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene del trabajo establecidas, cuando de los mismos puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.

2.7. La tercera falta injustificada de asistencia en un período de tres meses, cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción por falta leve.

2.8. El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de 10 horas al mes.

2.9. El falseamiento voluntario de los datos e informaciones del servicio.

2.10. La simulación de enfermedad o accidente.

2.11. Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control horario o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada, en relación con la puntualidad, permanencia y asistencia al trabajo, bien del interesado o de terceros.

2.12. La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave.

2.13. La negligencia que pueda causar graves daños en los locales, material o documentos de los servicios.

2.14. El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

2.15. No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilicen en provecho propio.

2.16. La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

2.17. El ejercicio de actividades profesionales, públicas o privadas, sin haber solicitado autorización de compatibilidad.

2.18. El acoso sexual en el trabajo.

2.19. El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

2.20. Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los administrados.

2.21. La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la Administración o a los ciudadanos y no constituyan falta muy grave.

2.22. Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios útiles de trabajo de la Entidad, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo.

2.23. La tolerancia o encubrimiento de los superiores respecto de la comisión de faltas graves o muy graves de sus subordinados.

3. – Serán faltas muy graves las siguientes:

3.1. El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución.

3.2. Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

3.3. El abandono de servicio.

3.4. La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la administración y a los ciudadanos.

3.5. La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

3.6. La violación de la neutralidad o independencia políticas, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

3.7. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

3.8. La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

3.9. La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

3.10. El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.

3.11. Los actos limitativos de la libre expresión de pensamiento, ideas y opiniones.

3.12. Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un período de un año.

3.13. Las que sean constitutivas de delito doloso.

3.14. La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

3.15. El falseamiento voluntario de datos referentes a dietas, horas extraordinarias, kilometraje o cualquier otro concepto del que derive un beneficio económico para el interesado o terceros.

3.16. La falta de asistencia al trabajo no justificada que no constituya falta grave o leve.

3.17. El acoso sexual cuando vaya acompañado de abuso de autoridad o sea efectuado por un superior/a.

3.18. La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un período de un año.

Art. 30. – Sanciones.

1. Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

1.1. Por faltas leves:

– Amonestación.

– Suspensión de empleo y sueldo hasta de siete días.

1.2. Por faltas graves:

– Suspensión de empleo y sueldo de ocho días a tres meses.

– Traslado forzoso, sin derecho a indemnización.

1.3. Por faltas muy graves:

– Suspensión de empleo y sueldo de tres meses a un año.

– Traslado forzoso, sin derecho a indemnización.

– Despido.

2. No se podrá imponer sanciones que consistan en la reducción de las vacaciones u otra minoración de los derechos al descanso del trabajador o multa de haber. No obstante, la diferencia, en computo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el trabajador dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el trabajador dividida por el número de días naturales del correspondiente mes.

Art. 31. –

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, de las conductas que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral. La Comisión para Asuntos de Personal abrirá, en su caso, la oportuna información o instruirá si procede expediente disciplinario.

Art. 32. – Procedimiento.

1. Será necesaria la apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves a

los representantes de los trabajadores, en el que serán oídos, a parte del interesado, el comité de empresa o restantes delegados de personal.

2. En todo caso, con carácter previo a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves, se dará trámite de audiencia al interesado, debiéndose comunicar por escrito y con acuse de recibo a éste y a los representantes del personal la resolución en la que se impone la sanción. En el escrito de notificación se hará constar la fecha y hechos que motivan la sanción, la calificación de la falta y recursos que contra la misma procedan.

Art. 33. – Prescripción.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las faltas graves a los veinte días, y las faltas muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Administración tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido o preliminar del que pueda instruirse, en su caso, siempre que la duración de éste, en su conjunto, no supere el plazo de seis meses sin mediar culpa del trabajador expedientado.

Art. 34. – Cancelación de anotaciones.

1. Transcurridos dos o seis años desde el cumplimiento de la sanción, según se trate de faltas graves o muy graves no sancionadas con el despido, podrá acordarse la cancelación de las anotaciones en las hojas de servicio del trabajador, sobre sanciones disciplinarias a instancia del interesado. La anotación de sanciones por falta leve se cancelará a petición del interesado a los seis meses de su comunicación.

2. La cancelación no impedirá la apreciación de reincidencia si el trabajador vuelve a incurrir en falta. En este caso los plazos de cancelación de las nuevas anotaciones será de duración doble que la de los señalados en el párrafo anterior.

CAPITULO 10. – FOMENTO DEL EMPLEO

Art. 35. – Jubilaciones.

1. Dentro de la política de promoción del empleo en el ámbito de la Diputación Provincial, la jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años de edad, incluyéndose, en el caso de que la Entidad lo considere necesaria, dichas vacantes en la Oferta de Empleo, siempre que no exista obstáculo legal alguno.

2. La edad de jubilación establecida en el párrafo anterior se considerará sin perjuicio de que todo trabajador pueda completar los períodos de carencia necesarios para la jubilación, en cuyos supuestos la jubilación obligatoria se producirá al completar el trabajador dichos períodos de carencia en la cotización a la Seguridad Social, siempre y cuando la legislación vigente lo permita.

3. Los trabajadores sujetos al presente convenio podrán anticipar la edad de jubilación a los 64 años, adquiriendo la Entidad el compromiso de sustituir, mediante contrato laboral temporal por período mínimo de un año, al trabajador jubilado con el fin de que el mismo no vea reducida su pensión, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, por el que se acomodan las normas sobre anticipación de la edad de jubilación como medida de fomento del empleo.

4. La Diputación facilitará un sistema de jubilaciones anticipadas de carácter voluntario, para aquellos trabajadores que deseen acogerse a la misma, siempre que reúnan los requisitos que la normativa señale para causar derecho a pensión, tengan sesenta años, y al menos nueve de ellos al servicio de la Corporación Provincial.

El baremo de incentivos, en el que no se computarán tramos intermedios, es el siguiente:

– Cuando falten 5 años, se concederán 25 mensualidades íntegras.

- Cuando falten 4 años y 6 meses: 23 ídem. ídem.
 - Cuando falten 4 años: 21 ídem. ídem.
 - Cuando falten 3 años y 6 meses: 18 ídem. ídem.
 - Cuando falten 3 años: 15 ídem. ídem.
 - Cuando falten 2 años y 6 meses: 13 ídem. ídem.
 - Cuando falten 2 años: 11 ídem. ídem.
 - Cuando falte 1 año y 6 meses: 8 ídem. ídem.
 - Cuando falte 1 año: 5 ídem. ídem.
- Para su abono, podrá hacerse uso de un régimen semestral.

CAPITULO 11. – DERECHOS SOCIALES

Art. 36. – Seguros de vida y accidentes.

Estos seguros se instrumentan a través de pólizas concertadas con Compañías aseguradoras, señalándose desde 1 de enero del 2000, a favor del personal afectado por el convenio las siguientes coberturas:

	Pesetas
a) Muerte natural	5.000.000
b) Muerte por accidente no laboral	5.000.000
c) Muerte por accidente laboral	6.000.000
d) Invalidez permanente absoluta por enf. común	5.000.000
e) Invalidez permanente total o absoluta por accidente .	8.000.000
f) Invalidez permanente parcial por accidente laboral ...	8.000.000
g) Invalidez permanente por accidente laboral	10.000.000

Los familiares de aquellos trabajadores que queden excluidos de la cobertura del seguro de vida o accidentes, podrán solicitar de la Diputación la concesión de una ayuda social, por cuantía análoga a las prestaciones del seguro.

Anualmente se entregará a los trabajadores asegurados un certificado individual de la cobertura concertada a su favor. El que desee cambiar los beneficiarios de sus seguros de los legalmente señalados, deberá solicitarlo por escrito a la Sección de Personal de la Entidad.

Art. 37. – Renovación del carnet de conducir.

Los gastos generados con ocasión de la renovación del permiso de conducir serán sufragados en su integridad por la Diputación Provincial, siempre y cuando ello sea requisito imprescindible para el normal desempeño del puesto de trabajo del que el trabajador sea titular.

Art. 38. – Anticipos y préstamos.

Con efectos de 1 de mayo de 1999 la Diputación Provincial concederá a los trabajadores afectados por este convenio anticipos sin interés de hasta tres mensualidades equivalentes a las retribuciones íntegras del puesto de trabajo para la compra de vehículo para el trabajo o su reparación caso de accidente. Dicho anticipo será reintegrado hasta en 48 mensualidades.

A dichos efectos, la Diputación consignará en su presupuesto un fondo de 4.000.000 de pesetas.

Con efectos de 1 de enero del 2000 la Diputación Provincial aumentará a cuatro las mensualidades anticipadas, para compra de vehículo para el trabajo o su reparación caso de accidente, así como por razones de urgente necesidad, valorada esta por la Comisión Paritaria. .

A dichos efectos, la Diputación consignará en su Presupuesto un fondo de 8.000.000 de pesetas.

Clasificación profesional.–

Art. 39. – Naturaleza de la clasificación.

1. El personal comprendido en el ámbito de la aplicación del presente convenio se clasifica en los grupos y categorías siguientes.

2. La relación de categorías profesionales contenidas en el presente convenio, que podrá ser ampliada en el futuro, no presupone obligación de su cobertura total, si a juicio de la Diputación Provincial, la necesidad y volumen de trabajo no lo requieren.

Art. 40. – Clasificación del personal por grupos profesionales.

Según la titulación y la formación de cada empleado, así como la función y el puesto de trabajo para el cual ha sido contratado, el personal cuya actividad regula este convenio se clasifica en los grupos profesionales siguientes:

- Técnicos titulados de grado superior.
- Técnicos titulados de grado medio.
- Técnicos no titulados universitarios.
- Auxiliares y ayudantes.
- Subalternos.

Art. 41. – Clasificación funcional.

Los trabajadores a que este convenio se refiere, serán clasificados en los grupos que se relacionen a continuación, en atención a las funciones que efectúan:

a) Personal directivo.

Bajo la denominación de personal de dirección se engloban los trabajadores que, con cualquier denominación, titulación o categoría profesional, ocupan un puesto de trabajo al cual se asignan mayoritariamente labores de dirección.

b) Personal de servicios sociales.

Bajo la denominación de personal de servicios sociales se engloban los trabajadores que, sea cual sea el cargo, la titulación o categoría que tengan, ocupan un puesto de trabajo al cual se asignan, mayoritariamente labores de tipo social.

c) Personal administrativo.

Bajo la denominación de personal de servicios administrativos se engloban los trabajadores que, sea cual sea el cargo, la titulación o categoría que tengan, ocupan un puesto de trabajo al cual se asignan, mayoritariamente labores de tipo administrativo.

d) Personal Subalterno.

Bajo la denominación de personal subalterno, se engloban los trabajadores que, sea cual sea el cargo, o categoría que tengan, ocupan un puesto de trabajo al cual se asignan, mayoritariamente labores de vigilancia así como todas aquellas mecánicas o de traslado de utensilios, para las que no se requiere una cualificación especial.

e) Personal de oficios varios.

Bajo la denominación de personal de oficios varios se engloban los trabajadores que, sea cual sea el cargo, la titulación o categoría que tengan, ocupan un puesto de trabajo al cual se asignan, mayoritariamente labores de tipo diverso, que no se pueden considerar ni sociales ni administrativas.

Art. 42. – Categorías profesionales.

A título enunciativo se detallan alguna de las categorías incluidas en los grupos de clasificación funcional anteriormente señalados, sin que su especificación implique obligación de provisión de las mismas cuando la necesidad o volumen del Centro no lo requiera.

a) Personal Directivo:

- Director Administrativo o Jefe de Unidad o Departamento.
- Coordinador de los CEAS.

b) Personal de Servicios Sociales:

- Asistente Social.
- Animador Comunitario.
- Educador Familiar.
- Letrado Asesor.

- Psicólogo.
- c) Personal Administrativo:
 - Administrativo.
 - Auxiliar.
- d) Personal Subalterno:
 - Conserje.
 - Celador, Ordenanza o Portero.
 - Vigilante.
- e) Personal de Oficios Varios:
 - Auxiliar de ayuda a Domicilio.

Art. 43. – Definición de las categorías profesionales.

Funciones exclusivas de los trabajadores sociales.–

1. Servicio de Información y Orientación.

1.1. Información, orientación y asesoramiento sobre los derechos y recursos a nivel individual y familiar. (Información siempre acompañada de orientación).

1.2. Valoración de situaciones de necesidad social a nivel individual y/o familiar para realizar y/o llegar a un diagnóstico social y tratamiento psicosocial con la utilización de recursos sociales necesarios.

Puede precisarse Informe Social, cuyo documento sólo puede realizar el Trabajador Social.

1.3. Realización de los trámites necesarios a individuos y/o familias para la obtención de un recurso social mediante un expediente administrativo que conlleve la emisión de un informe social para su resolución por el organismo competente tanto del sistema interno como del externo.

1.4. Derivación a individuos o familias hacia otros recursos y servicios, dentro del sistema o fuera del mismo. Las derivaciones se realizarán con Informe Social de derivación, u Hoja de Derivación según protocolo previamente establecido.

1.5. Seguimiento y evaluación de los recursos utilizados.

2. Ayuda a Domicilio.

2.1. Valoración y diagnóstico específico.

2.2. Diseño del plan de acción.

2.3. Seguimiento y coordinación de la prestación

3. Apoyo a la Unidad de Convivencia e Integración Familiar y Social.

3.1. Ofrecer apoyo Psíco-Social individualizado/familiar a la unidad de convivencia ofreciendo alternativas y recursos adecuados a la situación.

Funciones compartidas de los trabajadores sociales y los animadores comunitarios.–

1. Servicio de Información y Orientación.

1.1. Información de recursos a nivel individual, familiar, siempre que no sea necesaria valoración.

1.2. Información de recursos a nivel grupal y comunitario.

1.3. Realización de los trámites necesarios a individuos y familias para la obtención de un recurso social mediante un expediente administrativo que no precise informe social.

1.4. Valoración de situaciones de necesidad social a nivel comunitario para facilitar actuaciones preventivas y de inserción social.

1.5. Asesoramiento social a grupos y/o entidades y orientarlos hacia los recursos y servicios más adecuados para resolver sus necesidades.

2. Apoyo a la Unidad de Convivencia e Integración Familiar y Social.

2.1. Diseño del Plan de acción cuando existan otros profesionales que van a intervenir a nivel individual/familiar o comunitario si es necesario.

2.2. Intervención en la dinámica y organización de las relaciones socio-familiares para su apoyo y/o modificaciones, siempre que estén recogidas en el Plan de Acción.

2.3. Formación, mantenimiento y desarrollo de grupos primarios de relación.

2.4. Fomento y captación del voluntariado.

2.5. Creación de grupos de auto-ayuda.

3. Servicio de Animación y Desarrollo Comunitario

3.1. Sensibilización y concienciación de la población para favorecer la movilización social, ante las causas y efectos de la marginación social.

3.2. Captación y coordinación con mediadores sociales para la detección de grupos de riesgo.

3.3. Organización y coordinación con otros sistemas de protección social (vivienda, educación, empleo, cultura, etc.) y/o entidades para facilitar el acceso, permanencia y utilización de los recursos normalizados.

3.4. Capacitación de la población en situaciones de marginación y/o exclusión social para mejorar el acceso, permanencia y utilización de los recursos normalizados.

3.5. Colaboración con otros recursos en el desarrollo de acciones institucionales para la eliminación de las circunstancias que dificultan la inserción social.

3.6. Diseño y desarrollo de proyectos de prevención específica.

3.7. Evaluación de las actuaciones de prevención e inserción social.

4. Promoción y Participación Social.

4.1. Creación y mantenimiento de estructuras de participación de la comunidad en la acción social.

4.2. Asesoramiento y apoyo técnico a las asociaciones y/o entidades sociales de la zona.

5. Fomento de la Solidaridad y Cooperación Social.

5.1. Organización y formación del voluntariado social.

5.2. Organización y promoción de los grupos de Auto-Ayuda.

Funciones exclusivas de los animadores comunitarios.–

1. Servicio de Información y Orientación.

1.1. Información y orientación sobre derechos y recursos a nivel comunitario

1.2. Realización de los trámites necesarios a grupos, para la obtención de un recurso social mediante expediente informativo que conlleve la emisión de información para su resolución por el organismo competente tanto a nivel del sistema interno como del externo.

2. Apoyo a la Unidad de Convivencia e Integración Familiar y Social

2.1. Organización y desarrollo de actividades de formación en habilidades sociales, actividades de ocio y ayuda mutua que contribuyan al aumento y mejora de las relaciones personales.

2.2. Realización de actividades de sensibilización y fomento de la solidaridad con personas cuyas relaciones son escasas o estén deterioradas.

CAPITULO 12. – TRABAJOS DE DISTINTA CATEGORIA

Art. 44. – Trabajos de categoría superior.

Cuando así lo exijan las necesidades del servicio, la Diputación Provincial podrá encomendar a los trabajadores el desem-

peño de funciones correspondientes a una categoría profesional superior a la que ostenten, siempre y cuando se encuentren en posesión de los requisitos profesionales y académicos para su desempeño y se realicen los trabajos por un período no superior a seis meses durante un año y ocho durante dos. En este supuesto, el trabajador tendrá derecho a percibir la diferencia retributiva entre su categoría y la que esté desempeñando, siempre que realice las funciones por un período superior a un mes.

Si superados los plazos máximos existiera un puesto de trabajo vacante de la misma categoría, éste deberá ser cubierto a través de los procedimientos de provisión establecidos en el presente convenio. A los efectos del artículo 23.3 del Estatuto de los Trabajadores, los procedimientos de provisión de vacantes previstos en este convenio serán los únicos que permitan modificar la categoría profesional.

Art. 45. – Catálogo de puestos de trabajo.

En los seis primeros meses de cada año se hará pública la relación nominal del personal laboral fijo, con indicación de categorías, antigüedad y destino.

CAPITULO 13. – RETRIBUCIONES

Art. 46. – Salario.

El salario a percibir desde 1 de mayo de 1999 queda reflejado en las Tablas Salariales que, como anexo, se unen a este convenio, con las excepciones que en las mismas se señalan.

En los años sucesivos a los que alcanza la vigencia del presente convenio, se aplicará un incremento salarial equivalente en su cuantía a la que señalen las Leyes de Presupuestos del Estado para el personal al servicio del sector público, con excepción del plus transporte cuya cuantía coincidirá con la cantidad máxima señalada por la legislación como concepto extrasalarial, aun cuando esta sea inferior al resultado del incremento anteriormente citado.

Art. 47. – Estructura del salario.

El sistema de retribuciones del personal laboral fijo del presente convenio está formado por los siguientes conceptos:

1) Salario base.

Es la parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, en función de la categoría profesional, cuya cuantía se especifica en el Anexo I de este convenio.

2) Antigüedad.

Los trabajadores percibirán un complemento de antigüedad por cada tres años de servicios efectivos en la Entidad.

Los trienios se perfeccionarán, en todo caso, el día primero del mes siguiente en que el trabajador cumpla tres, o múltiplo de tres, años de servicios efectivos, y serán abonables de oficio, con idéntico régimen que el del personal funcionario de Administración Local, en función al grupo análogo de titulación al que pertenezca el puesto de trabajo.

3) Complemento Salarial al puesto.

Los trabajadores percibirán un Complemento Salarial en base al puesto que desempeñen en la cuantía indicada en el Anexo de las tablas salariales.

4) Pagas extraordinarias.

Los trabajadores acogidos a este convenio, percibirán dos gratificaciones extraordinarias en la cuantía, cada una de ellas, de una mensualidad de Salario Base y Antigüedad, que se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del trabajador en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios efectivamente prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada mes natural completo y día, por un sexto de un ciento ochentavo, respectivamente, del importe de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses, teniendo en cuenta que si la suma de los días de los meses incompletos fuera treinta o superior, cada fracción de treinta días se considerará como un mes completo.

b) Cuando los trabajadores hubieran prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio a diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del trabajador en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con la cuantía de las retribuciones vigentes en el mismo.

Art. 48. – Indemnizaciones por razón del servicio.

Su regulación vendrá determinada por aplicación del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y normas de desarrollo del mismo.

La Mesa de Negociación en reunión celebrada el día veintiséis de abril de 1999, prestó su conformidad al presente Convenio Colectivo.

La Comisión de Personal, en reunión celebrada el día 11 de mayo de 1999, por unanimidad dictaminó el presente Convenio Colectivo.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad, y en sesión celebrada el día 13 de mayo de 1999, prestó su aprobación al convenio Colectivo del personal laboral de los Centros de Acción Social de la Diputación Provincial de Burgos.

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE APLICACION AL PERSONAL LABORAL DE LOS CENTROS DE ACCION SOCIAL DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Categoría profesional	Sueldo base	Trienios (con 1 trienio)	Pagas extras	Complemento puesto	Plus transporte	Incentivos	Retribución anual
Asistente Social	193.274	4.855	198.129	26.054	13.853		3.252.690
Animador Comunitario	193.274		193.274	26.054	13.853		3.184.720
Educador familiar (1)	193.274		193.274		13.853		2.872.072
Coordinador CEAS	193.274	4.855	198.129	110.000	13.853	20.000	4.500.042
Psicólogo (2)	218.317		218.317	55.000	13.853		3.882.674
Asesor jurídico (2)	218.317		218.317	55.000	13.853		3.882.674

(1) Con efectos del 1 de enero del 2000.

(2) Con efectos desde la provisión de los puestos con carácter laboral fijo, previa su inclusión en Oferta de Empleo Público.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Número de identificación único: 09059 1 0200199/1999.

Procedimiento: Cognición 7/1997.

Sobre cognición.

De don Valeriano Santamaría Tajadura y doña Francisca Tajadura Arceo.

Procuradora doña Elena Cobo de Guzmán.

Contra doña Obdula Pérez Santamaría.

Procuradora doña Luisa Fernanda Escudero Alonso.

Don José Matías Alonso Millán, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Burgos.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 7/1997 se tramita procedimiento de cognición a instancia de don Valeriano Santamaría Tajadura y doña Francisca Tajadura Arceo contra don Jaime Pérez Santamaría, doña Obdula Pérez Santamaría, don Antolín Pérez Santamaría, doña Vicenta Pérez Santamaría, doña Casilda Pérez Santamaría, don Antoliano Pérez Santamaría y doña Cristina Pérez Santamaría, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 14 de octubre de 1999 a las 10,30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 1065, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirvan de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 15 de noviembre a las 10,30 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Iguamente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 14 de diciembre a las 10,30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda. Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor.

— Vivienda sita en calle San Juan, número 8, de Palacios de Benaber, con una superficie de 180 m.2, valorada en la suma de quinientas cuarenta mil pesetas (540.000 pesetas).

— Solar sito en la calle San Juan, número 9, de Palacios de Benaber, de 161 m.2, valorado en la suma de ciento veinte mil pesetas (120.000 pesetas).

Dado en Burgos, a 10 de junio de 1999. — El Magistrado-Juez, José Matías Alonso Millán. — El Secretario (ilegible).

9905187/5197. — 11.970

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado al número 305/1997 a instancia de doña Montserrat, don Marcelino, don Eutimio, don Rafael, doña María Natividad, doña Teófila, don Fausto, don Germán, don Mauro, don Plácido y doña María Teresa Santamarina López contra don Lorenzo Santamarina López, sobre división de cosa común.

Por resolución dictada con esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se indicarán, objeto de acción de división de cosa común, como de la propiedad de ambas partes litigantes, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncia, se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en todas ellas los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 23 de septiembre de 1999, por el precio de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 28 de octubre de 1999, con rebaja del 25% del precio de tasación.

En tercera subasta, si no hubiera postores en la segunda, el día 25 de noviembre, sin sujeción a tipo.

Todas las subastas se celebrarán a las 10,00 horas.

Se advierte a los licitadores:

1. — Que no se admitirán posturas que en primera y segunda subasta no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2. — Que para tomar parte en la primera o segunda subasta, deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, de esta ciudad, haciendo constar el número de procedimiento y el concepto del ingreso, el 20% del tipo de cada subasta, y para la tercera el 20% del tipo de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que se expida por indicada Entidad, número de cuenta 1066.

3. — Que los litigantes podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4. — Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo de ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

5. — Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. — Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

7. — De no ser posible la notificación personal a los demandados deudores respecto del lugar, día y hora del remate, que-

darán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

8. — Los autos están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para su examen, previniendo a los citadores que deberán conformarse con los títulos que aparecen en los mismos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

9. — Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10. — Sólo los litigantes podrán hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de subasta:

1. Finca urbana: Vivienda sita en calle Tahonas, número 20 bajo, izquierda y patio a su espalda. De 40 m.² de superficie, distribuida en una habitación a patio, alcoba, salita a calle Tahonas, cocina a patio y pasillo. El patio con acceso desde la cocina tiene unos 8 m.². Valorada en 6.150.000 pesetas.

2. Casa vivienda en calle Santa Ana, número 8, de Palacios de Benaber (Burgos), consta de vivienda propiamente dicha, patio y cochera; la casa tiene unos 139 m.², el patio unos 110 m.² y la cochera unos 80 m.². Valorada en 2.550.000 pesetas.

3. Una era de trillar, al pago de Fuentevilla, de Palacios de Benaber (Burgos), polígono 4, parcela 3.505 de 9,45 áreas. Esta finca puede ser edificable. Valorada en 750.000 pesetas.

Fincas rústicas excluidas de concentración:

4. Finca, polígono 4, parcela 3.218, en Cruz Vieja, de 1 hectárea, 17 áreas, 90 centiáreas, que linda: Norte, don Apolinar Santamaría; sur, don Asterio López; este, doña Piedad López; y oeste, don Santiago Lourdes. Valorada en 383.175 pesetas.

5. Una finca, polígono 4, parcela 3.010, en Paramillo, de 23,40 áreas, que linda: Norte y este, don Javier Turzo; sur y oeste, Ayuntamiento. Valorada en 64.350 pesetas.

6. Una finca, polígono 4, parcela 3.016, en Paramillo, de 54,90 áreas, que linda: Norte, don Vicario Hermano; sur, don Sadornil Santiago; este, don López Simón Angel y oeste, masa común. Valorada en 164.700 pesetas.

7. Una finca, polígono 4, parcela 3.026, en Fuente Caliente, de 56,60 áreas, que linda: Norte, desconocido; sur, don Cándido Marcos; este, don Iginio Sadornil; y oeste, don Jesús Orcajo. Valorada en 169.800 pesetas.

8. Una finca, polígono 4, parcela 3.060, en Adoberas, de 7 áreas, que linda: Norte, don Javier Turzo; este, don Antonio Orcajo; sur y oeste, don Bonifacio. Valorada en 17.500 pesetas.

9. Una finca, polígono 4, parcela 3.080; en Fuente Caliente, de 60,30 áreas, que linda: Norte, don Cándido Marcos; sur, don Hilario Pérez; este, don Antonio Tobar; y oeste, lindes. Valorada en 180.900 pesetas.

10. Una finca, polígono 4, parcela 3.085, en Fuente Caliente, de 75,40 áreas, que linda: Norte, doña Hortensia Díez; sur, don Gaspar Santamarina; este, doña Beneranda López; y oeste, linde. Valorada en 226.200 pesetas.

11. Una finca, polígono 4, parcela 3.092, en C. Cerezo, de 7,20 áreas; que linda: Norte, don Sergio López; este, don Sergio López; sur y oeste, don Santiago Calzada. Valorada en 18.000 pesetas.

12. Una finca, polígono 4, parcela 3.095, en C. Cerezo, de 51,30 áreas, que linda: Norte, don Sánchez Tobar; sur, López López Sergio; este, Beato Maté Petronila; y oeste, Río Marcos. Valorada en 153.900 pesetas.

13. Una finca, polígono 4, parcela 3.219, en Cruz Vieja, de 24,30 áreas, que linda: Norte, Tobar Francisco; este, Río Vicario Hermanos; sur y oeste, don Luis López. Valorada en 60.750 pesetas.

14. Una finca, polígono 4, parcela 3.274, en Cruz Vieja, de 57,60 áreas, que linda: Norte, don Sotero Beato; sur, doña Bene Beato; este, H. López Lomas; y oeste, don Crisantos Tobar. Valorada en 172.800 pesetas.

15. Una finca, polígono 4, parcela 3.286, en Camperas, de 19 áreas, que linda: Norte, don Teófilo Sadornil; este, don Javier Turzo; sur y oeste, desconocido. Valorada en 47.500 pesetas.

16. Una finca, polígono 4, parcela 3.289, en Lanchoneros, de 64,80 áreas, que linda: Norte, desconocido; este, don Leoncio López; sur y oeste, don Luis López. Valorada en 194.400 ptas.

17. Una finca, polígono 4, parcela 3.296, en Lanchoneras, de 18 áreas, que linda: Norte, don Alejandro Marcos; sur, doña Apolonia Santamaría; este, don Hilario Pérez; y oeste, don Luis García. Valorada en 45.000 pesetas.

18. Una finca, polígono 4, parcela 3.318, en Fuentecillas, de 47,70 áreas, que linda: Norte, don Francisco Marcos; sur, doña Rosario Cruz; este, doña Piedad López; y oeste, don José Antonio Tobar. Valorada en 119.250 pesetas.

19. Una finca, polígono 4, parcela 3.319, en Fuente Menayo, de 36,90 áreas, que linda: Norte, Tobar; sur, doña Piedad; este, don Francisco Tobar; y oeste, doña Lourdes Santiago. Valorada en 92.250 pesetas.

20. Una finca, polígono 4; parcela 3.339, en Cotorro, de 5,85 áreas, que linda: Norte, don Miguel Lomas; sur, Río Marcos Hermanos; este, doña Rosario García; y oeste, don Hilario Pérez. Valorada en 14.625 pesetas.

21. Una finca, polígono 4, parcela 3.347, en Cotorro, de 28,80 áreas, que linda: Norte, don Aureliano Gómez; sur, don Sotero Beato; este, doña Lourdes Santiago; y oeste, don Lorenzo. Valorada en 72.000 pesetas.

22. Una finca, polígono 4, parcela 3.370, en Fuente Secas, de 50,40 áreas, que linda: Norte, don H. Miguel Sadornil; sur, don Fidencio López; este, don Jaime Carrasco; y oeste, don Francisco. Valorada en 151.200 pesetas.

23. - Una finca, polígono 4, parcela 3.387, en Camino Pedro, de 78,30 áreas, que linda: Norte, don Antonio Orcajo; este, doña Lourdes; sur y oeste, doña Julia Río Marcos. Valorada en 234.900 ptas.

24. - Una finca, polígono 4, parcela 3.435, en Colmenar, de 1 hectárea, 20 áreas, 60 centiáreas, que linda: Norte, don Manuel Orcajo; sur, don Gregorio López; este, don Iginio Sadornil; y oeste, doña Consuelo Carrasco. Valorada en 391.950 pesetas.

25. Una finca, polígono 4, parcela 3.435, en Arroyal, de 29,70 áreas, que linda: Norte, López de la Calle; este, doña Esther de la Calle; sur y oeste, don Luis López García. Valorada en 74.250 ptas.

26. Una finca, polígono 4, parcela 3.437, en Arroyal, de 28,80 áreas, que linda: Norte, don Luis López; sur, don José Miguel; este, desconocido; y oeste, don Lorenzo. Valorada en 72.000 pesetas.

27. Una finca, polígono 4, parcela 3.441, en Arroyal, de 67,50 áreas, que linda: Norte, don Sergio López; este, don Aquilino Sadornil; sur y oeste, don Alejandro Maté. Valorada en 202.500 ptas.

28. Una finca, polígono 4, parcela 3.447, en Santorca, de 73,80 áreas, que linda: Norte, don Luis López García; este, don Bueno Ventura Cruz; sur y oeste, López de la Calle. Valorada en 221.400 pesetas.

29. Una finca, polígono 4, parcela 3.481, en Eras Cañada, de 7,20 áreas, que linda: Norte, don Alejandro Sadornil; sur, Correrterce; este, don Guillermo López; y oeste, arroyo. Valorada en 18.000 pesetas.

30. Una finca, polígono 4, parcela 3.491, En Eras Arr. de 3,15 áreas, que linda: Norte, Hermanos López Lomas; sur, don Faustino Gómez; este, don Angel Sismo; y oeste, doña Lourdes Santiago. Valorada en 7.875 pesetas.

31. Una finca, polígono 4, parcela 3.502, al pago de Arrenes, de 5,40 áreas, que linda: Norte, don Laurentino López; este, don

Agustino Beato; sur y oeste, don Benedicto Beato. Valorada en 13.500 pesetas.

32. Una finca, polígono 4, parcela 3.507, en Callejas, dedicada a huerta, de 6,30 áreas, que linda: Norte y este, don Ismael López; sur y oeste, doña Piedad López. Valorada en 315.000 pesetas.

33. Una finca, polígono 4, parcela 3.508, al pago de Callejas, dedicada a huerta, de 90 centiáreas, que linda: Norte, doña Piedad López; este, desconocido; sur y oeste, don Gregorio López. Valorada en 50.000 pesetas.

34. - Una finca, polígono 4, parcela 3.566, en Cuesta Narros, de 17,10 áreas, que linda: Norte, don Alejandro Sadornil; sur, Leonides Carrasco; este, don Angel Puente; y oeste, don Joaquín Pardo Merino. Valorada en 42.750 pesetas.

35. Una finca, polígono 4, parcela 3.617, en Fuente Blanquilla, de 58,50 áreas, que linda: Norte, don Sergio López; sur, don Lorenzo Par; este, doña Jenovesa López; y oeste, desconocido. Valorada en 175.500 pesetas.

36. Una finca, polígono 4, parcela 3.629, en Costambreras, de 1 hectárea, 44 áreas, 90 centiáreas, que linda: Norte, desconocido; Sur, don Florentín García; este, el Puente; y oeste, doña Cándida Marcos. Valorada en 470.925 pesetas.

37. Una finca, polígono 4, parcela 3.015, en Paramillos, de 87,30 áreas, que linda: Norte, desconocido; sur, desconocido; este, desconocido; y oeste, desconocido. Valorada en 261.900 ptas.

38. Una finca; polígono 4, parcela 3.638, en Costambreras, de 50,40 áreas, que linda: Norte, don Javier Turzo; sur, don Florentino Carrasco; este, don Lorenzo; y oeste, don Tumenco López. Valorada en 151.200 pesetas.

Dado en Burgos, a 2 de junio de 1999. — El Magistrado-Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

9905044/5008. — 44.080

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Número de identificación único: 9059 1 600536/1999.

Procedimiento: Menor cuantía 207/1996.

Sobre menor cuantía.

De don Eusebio Gutiérrez Peña y doña María Belén Hidalgo Seco.

Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez.

Contra don Tomás Serna Iglesias, don Luis Angel Martínez Jimeno, don José Luis García Caballero, Inmobiliaria Río Ubierna y Tebycon, S.A.

Procuradores señores don César Gutiérrez Moliner, don Fernando Santamaría Alcalde, don José María Manero de Pereda y doña Victoria Llorente Celorrio.

Don Juan Carlos Juarros García, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número seis de Burgos.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 207/1996 se tramite procedimiento de menor cuantía a instancia de don Eusebio Gutiérrez Peña y doña María Belén Hidalgo Seco contra don Tomás Serna Iglesias, don Luis Angel Martínez Jimeno, don José Luis García Caballero, Inmobiliaria Río Ubierna y Tebycon, S.A., en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, propiedad de los actores-ejecutados, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 22 de septiembre de 1999, a las 10,30 horas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 20 de octubre de 1999, a las 10,30 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 17 de noviembre de 1999, a las 10,30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien

desea tomar parte en la misma, el 20% de las 2/3 partes del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El remate tendrá lugar en este Juzgado con las prevenciones siguientes:

Primero: Que, en primera y segunda subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., número 107500001500207/96, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirvan de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Unicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros, estando exento, en cualquier caso, de consignar cantidad alguna para intervenir.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: A instancia del acreedor podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

Sexto: De no ser posible la notificación personal a los demandados, respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares, con la publicación del presente edicto.

Séptimo: Los autos están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para su examen, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con los títulos que aparecen en los mismos, y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Octavo: Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte demandada-ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Bien que se saca a subasta y su valor.

Vivienda sita en Sotopalacios, bloque uno, señalada con el número 1, de los dos edificios de Sotopalacios, en el pago de la Muleta, inscrita en el Registro de la Propiedad 2 de Burgos, al tomo 3.717, libro 31, finca 3.372.

Valorada en 26.620.000 pesetas.

Dado en Burgos, a 3 de junio de 1999. — El Magistrado-Juez, Juan Carlos Juarros García. — El Secretario (ilegible).

9904994/5143. — 14.060

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Número de identificación único: 9059 1 701695/1999.

Procedimiento: Menor cuantía 112/1999.

Sobre menor cuantía.

De don Julián García Cossío, don José Riocerezo García, don Ramiro Santiuste García y don José Luis San Rafael Antón.

Contra don Angel Medina Cantabrana, doña Concepción Cadiñanos Morquecho, don Fernando Rodríguez Gil, doña María Soledad Martínez Moreno, don Donato Domínguez Pérez, doña Esther Martínez Alonso, don Jesús López López, doña María Carmen Cuesta López, don Angel María del Pozo Díez, doña María Elvira Fernández Martínez, don Francisco Román Guijarro Ramos y doña Blanca Amelia Ramos Campos.

Don Juan Miguel Carreras Maraña, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número siete de Burgos.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 112/1999 se tramita procedimiento de menor cuantía a instancia de don Julián García Cossío, don José Riocerezo García, don Ramiro Santiuste García y don José Luis San Rafael Antón contra don Angel Medina Cantabrana, doña Concepción Cadiñanos Morquecho, don Fernando Rodríguez Gil, doña María Soledad Martínez Moreno, don Donato Domínguez Pérez, doña Esther Martínez Alonso, don Jesús López López, doña María Carmen Cuesta López, don Angel María del Pozo Díez, doña María Elvira Fernández Martínez, don Francisco Román Guijarro Ramos y doña Blanca Amelia Ramos Campos, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 7 de septiembre a las 10,00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: El tipo del remate será el de 4.900.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., número 1076.0000.15.112/99, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirvan de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques. Los condueños podrán tomar parte en la subasta sin necesidad de consignar.

Tercero: El remate no podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Cuarto: La escritura se otorgará en el plazo de diez días desde la celebración de la subasta ante el Notario que designe el adjudicatario.

Quinto: La única carga de la finca es el usufructo vitalicio y gratuito a favor de don Antonio Albert Monfort y doña Oliva Ibáñez Cano.

Sexto: En la subasta, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta y su valor.

«Nuda propiedad de la finca registral número 37.401. Urbana, número 57. Vivienda de la planta primera, mano izquierda. Tipo T-13, correspondiente al portal 3 (vivienda 31) del edificio con frente a la calle Jerez, con cuatro portales, folio 105, finca 36.130, tomo 3.746 extensa. La casa de que forma parte está señalada con el número 5, de la calle Jerez. Tiene una superficie construida de 69 m.² y una superficie útil de 58,20 m.². Y linda: Frente, rellano de acceso; fondo, sobre calle Jerez; derecha, vivienda

número 26 del portal 2; e izquierda, zona de portal y escaleras y vivienda número 32 del mismo portal y planta. Cuota-Valor: 2,8881%. Se halla gravada con el usufructo vitalicio y gratuito a favor de los esposos don Antonio Albert Monfort y doña Oliva Ibáñez Cano.

El tipo del remate es de cuatro millones novecientos mil pesetas (4.900.000 pesetas).

Dado en Burgos, a 14 de junio de 1999. — El Magistrado-Juez, Juan Miguel Carreras Maraña. — El Secretario (ilegible).

9905262/5175. — 11.400

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Don Juan Luis Sánchez Gómez, Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 91/1999 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad contra don Jacinto San Segundo del Prado y doña Raquel Gutiérrez Rueda en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 5 de octubre a las 11,00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 1095-0000-18-0091-99, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 3 de noviembre a las 11,00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 2 de diciembre a las 11,00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bien que se saca a subasta.

Urbana número ocho: Vivienda de la derecha de la planta alzada cuarta, de la casa con portal señalado con el número trece, antes once, de la calle Carlos III. Consta de vestíbulo, cocina, comedor, tres dormitorios, pasillo, aseo y despensa. Mide la superficie útil de cincuenta y ocho metros y diecinueve decímetros. Linda: Por el frente, con la caja de la escalera y el patio de luces de la casa y la vivienda izquierda de esta misma planta alzada cuarta; por la espalda, con la calle Colón; por la izquierda entrando, con la citada vivienda izquierda de esta planta alzada cuarta; y por la derecha, con terreno de paso de don Edilberto y don Laurentino Olalde.

Cuota: Su cuota de participación en el total valor del inmueble es de tres centésimas y treinta y cuatro céntimos de otra.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, al tomo 1.003, libro 178, folio 157, finca 18.407, inscripción 1.ª y pendiente de inscribir a nombre de la parte hipotecante.

Valorada a efecto de subasta en la suma de seis millones de pesetas.

Tipo de subasta: Pública.

Dado en Miranda de Ebro, a 17 de junio de 1999. — El Juez, Juan Luis Sánchez Gómez. — El Secretario (ilegible).

9905354/5250. — 13.870

VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Número: 138/98.

Procedimiento: Divorcio.

De doña María Angeles Morante Sainz.

Procuradora doña María Eugenia Antuñano Iglesias.

Contra don Francisco Javier Rojas de Diego.

Cédula de notificación

En el procedimiento divorcio 138/98 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Villarcayo a instancia de doña María Angeles Morante Sainz contra don Francisco Javier Rojas de Diego sobre divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 94/99.

En Villarcayo, a 29 de mayo de 1999.

Vistos por mí, doña Edurne Esteban Niño, Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Villarcayo y su partido, habiendo visto los presentes autos de divorcio contenido seguidos en este Juzgado con el número 138/98, a instancia de doña María Angeles Morante Sainz representada por la Procuradora señora Antuñano Iglesias y asistida por la Letrada doña Cristina Fernández Ruiz contra don Francisco Javier Rojas de Diego, declarado en situación procesal de rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y,

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña María Angeles Morante Sainz representada por la Procuradora señora Antuñano Iglesias contra don Francisco Javier Rojas de Diego debo declarar y declaro la disolución por causa de divorcio del matrimonio formado por doña María Angeles Morante Sainz y don Francisco Javier Rojas de Diego celebrado el día 31 de octubre de 1987. Asimismo debo aprobar y apruebo la adopción de las siguientes medidas:

a) Doña María Angeles Morante Sainz ejercerá la guarda y custodia de su hijo menor de edad Luis Javier Rojas Morante sin perjuicio del ejercicio compartido de la patria potestad por ambos progenitores.

b) El régimen de visitas y estancias del padre con el hijo será el que los padres establezcan de mutuo acuerdo con la suficiente anticipación y siempre en interés y beneficio del hijo menor de edad, sin que pueda suponer en ningún momento trastornos o inconvenientes para el mismo.

En defecto de mutuo acuerdo el padre, don Francisco Javier Rojas de Diego podrá comunicarse con su hijo y tenerlo en su compañía por cada mes dos fines de semana alternos, desde las 17,00 horas del viernes hasta las 20,00 horas del domingo, así como la mitad de las vacaciones de verano, Navidad y Semana Santa, eligiendo en estos períodos de tiempo en años pares la madre y el padre los impares.

c) La asignación del uso del domicilio conyugal a doña María Angeles Morante Sainz que residirá en dicha vivienda en compañía de su hijo.

d) En cuanto a la contribución a las cargas del matrimonio y alimentos, don Francisco Javier Rojas de Diego deberá abonar a doña María Angeles Morante Sainz una pensión de alimentos a favor del hijo menor en la cantidad del 35% de sus ingresos netos mensuales, sin que en ningún caso pueda ser inferior la referida pensión en concepto de alimentos a la cantidad de 30.000 pesetas mensuales, cantidad que deberá ser ingresada durante los cinco primeros días de cada mes en el número de cuenta que doña María Angeles Morante Sainz designe al efecto y deberá revisarse y actualizarse cada año, el día 1 de enero, conforme al incremento que experimente el Índice de Precios al Consumo.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas en el presente procedimiento.

Una vez firme la presente resolución, comuníquese al Registro Civil correspondiente a los efectos registrales oportunos.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito en este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial del Burgos, en término de quinto día desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Javier Rojas de Diego, extendiendo y firmo la presente en Villarcayo, a 8 de junio de 1999. — El Secretario (ilegible).

9905093/5009. — 12.350

SALAS DE LOS INFANTES

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Número de identificación único: 9330 1 100653/1999.

Procedimiento: Menor cuantía 77/1994.

Sobre menor cuantía.

De don Julián Ruiz Molinero.

Procurador señor don Julián Ruiz Garzón.

Contra doña Juana Romero Valero.

Procuradora señora doña Soledad Olarte Pascual.

Don Angel Buey González, Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Salas de los Infantes.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 77/1994 se tramita procedimiento de menor cuantía a instancia de don Julián Ruiz Molinero contra doña Juana Romero Valero, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 23 de septiembre a las 12,00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en

el Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., número 1097/0000/15/0077/94, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 19 de octubre a las 12,00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 9 de noviembre a las 12,00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta y su valor.

Urbana: Sita en la localidad de Salas de los Infantes (Burgos), calle Cardenal Benlloch, número 15. Consta de planta baja, dos pisos y desván. Con una superficie de 80 m.² la vivienda, y otros 66 m.² el patio o corral anexo. Linda: Derecha entrando con don Daniel Pineda; izquierda entrando, finca anterior; fondo, herederos de don Lucio Martínez.

Su precio de tasación es: 11.572.196 pesetas.

Dado en Salas de los Infantes, a 17 de junio de 1999. — El Juez, Angel Buey González. — El Secretario (ilegible).

9905267/5178. — 11.400

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 26 de mayo de 1999 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente a la empresa Manufacturas Orive, S.A., Código convenio 0900382.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Manufacturas Orive, S.A., suscrito por la representación de la misma y el Comité de Empresa, el día 17-5-99 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 24-5-99.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Esta-

tuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96), sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 26 de mayo de 1999. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA MANUFACTURAS ORIVE, S.A.

CAPITULO I. — NORMAS GENERALES

Artículo 1.º.—

La negociación del presente convenio ha sido llevada a cabo entre las representaciones Social y Patronal compuesta: De una parte, por el Comité de Empresa de Manufacturas Orive, S.A. y de la otra, la gerencia de la misma.

Artículo 2.º.— Ambito:

El presente convenio es de aplicación obligatoria en la empresa Manufacturas Orive, S.A., y afecta a los trabajadores con centro de trabajo en Miranda de Ebro, excluidos los conductores de vehículos de transporte.

Artículo 3.º.— Vigencia:

La duración del presente convenio será de un año. Se iniciará, por tanto, el 1 de enero de 1999 y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 4.º.— Compensación y absorción:

Las condiciones pactadas, se compensan en su totalidad con las que anteriormente venían rigiéndose por mejoras convenidas o unilateralmente concedidas. Asimismo las condiciones resultantes de este convenio son absorbibles, hasta donde alcancen por cualquiera otras económicas o no que, durante su vigencia, puedan establecerse por norma legal, convenio colectivo u otras disposiciones, tanto sobre los conceptos retributivos presentes o los que pudieran crearse y, únicamente tendrán eficacia si, globalmente considerados, superasen todas las retribuciones de este convenio considerándole en cómputo anual.

Artículo 5.º.— Respeto de derechos adquiridos:

Se respetarán las situaciones personales, que en su conjunto sean, desde el punto de vista de la percepción, más beneficiosas que las fijadas en el presente convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

CAPITULO II. — ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 6.º.— Norma general:

La organización práctica del trabajo, con sujeción a lo establecido en este convenio, Ordenanza Laboral y demás legislaciones vigentes es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, sin perjuicio de las funciones que legal o reglamentariamente tenga atribuidas en la materia el Comité de Empresa.

CAPITULO III. — CONDICIONES ECONOMICAS Y SOCIALES

Artículo 1.º.— Incremento salarial:

Se acuerda un incremento salarial para 1999 del 2,5% sobre los salarios individuales referidos al 31 de diciembre de 1998.

Artículo 2.º.— Salario:

Será establecido en base al artículo anterior.

Artículo 3.º.— Prima de producción:

El punto de trabajo que exceda de los 60 puntos/hora, hasta los 80 puntos/hora, se pagará a 10,09 ptas. punto.

Se conviene que, durante la vigencia de este convenio, el precio real a pagar será de 7 ptas./punto.

Artículo 4.º.— Revisión:

Se producirá revisión salarial al 31 de diciembre de 1999 sobre los salarios de 1998 si el I.P.C. supera en el año el 2,5% y en el porcentaje que rebase ese 2,5%.

*Artículo 5.º.— Plus de asistencia y beneficios:**5.1. Plus de asistencia:*

En los meses de junio y diciembre, se abonará un 7% por este concepto, calculado sobre el salario y prima, más la antigüedad (percepción anual) a todo el personal cuyas ausencias no hayan sido superiores a un día por mes, calculándole mensualmente el descuento de forma que, por ejemplo, el que haya faltado un día perderá el plus de ese mes pero no el de los cinco restantes.

5.2. Beneficios:

En el mes de diciembre de cada año, se abonará a todo el personal un 7% de la percepción anual, es decir salario y prima más la antigüedad.

Artículo 6.º.— Baja por enfermedad:

Se abonará el 100% sobre las mismas bases del punto anterior en caso de baja por enfermedad que requiera hospitalización.

Artículo 7.º.— Pagas extraordinarias:

En el mes de junio o primera quincena de julio se abonará una mensualidad calculada sobre el salario de convenio y prima más la antigüedad, correspondiente a la paga de verano y en el mes de diciembre y calculada sobre las mismas bases que la de verano, la correspondiente a Navidad.

Artículo 8.º.— Licencia por matrimonio:

Para todo aquel productor/a que contraiga matrimonio y desee continuar en la empresa se le dará quince días naturales de permiso.

Artículo 9.º.— Accidentes de trabajo:

En caso de baja por accidente de trabajo se abonará el 100% del salario.

Artículo 10.— Antigüedad:

Serán abonados hasta un máximo de cuatro trienios al 5% calculados sobre el salario y prima de producción.

Artículo 11.— Préstamos y ayudas:

Se pondrá a disposición del Comité, para sus gastos la cantidad de 30.000 ptas. anuales. El Comité pasará un informe con los diversos gastos que se originen.

Artículo 12.— Vacaciones:

Las vacaciones anuales serán de treinta días naturales, a disfrutar de acuerdo con el calendario anexo.

Artículo 13.— Jornada laboral:

1. La jornada laboral se desarrollará en base a 1.755 horas anuales, trabajándose de lunes a jueves, 8 horas diarias y 7 horas los viernes, distribuidas de acuerdo con el calendario laboral anexo a este convenio.

2. Durante la vigencia del presente convenio, la Empresa autorizará y, en consecuencia, los trabajadores gozarán, sin necesidad de justificación de un día de ausencia no recuperable y retribuido como actividad normal. Tal disfrute se llevará a cabo

de forma individual, previa solicitud con tres días de antelación al menos, a la fecha de disfrute y sin que puedan coincidir dos personas en el mismo día.

Artículo 14.— Chequeo:

Habrán un revisión médica anual para todo el personal, a cargo de la Empresa. No se contará como absentismo las faltas justificadas necesarias para una revisión especial sobre vista, oídos, ginecología, etc., por lo que no se descontará el plus de asistencia por estas causas.

Artículo 15.— Informe mensual de las horas extraordinarias:

A petición del Comité, la Empresa dará cuenta de las horas extraordinarias realizadas en el mes, si las hubiere.

Artículo 16.— Informe al Comité:

Igualmente la Empresa informará previamente al Comité de toda acción que tenga previsto realizar sobre el personal, ya sea individual, (sanciones, despidos, etc.) o colectivamente.

*Artículo 17.— Prendas:**1 De trabajo:*

En los meses de marzo y octubre, se dotará al personal femenino de dos batas, una de verano y otra de invierno, respectivamente. Ha de devolverse la vieja para recibir la nueva.

2. De uso propio:

El personal podrá adquirir de la empresa para uso propio, dos prendas por campaña, que serán cobradas por ésta al precio de tarifa. Si la adquisición de estas prendas se hace en época de rebajas a nuestros clientes, se hará un descuento del 30% sobre su precio.

Artículo 18.— Comisión mixta de seguridad e higiene:

Se crea una comisión mixta de Seguridad e Higiene para vigilar y solucionar aquellas deficiencias que en este aspecto puedan haber en el centro. Dicha comisión se compondrá:

Por la parte social: Leonor Cruz Moya.

Por la parte patronal: Javier Cámara Gordo.

Las reuniones de esta comisión tendrán lugar dentro de las horas de trabajo.

Artículo 19.— Excedencias:

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 20.— Régimen supletorio:

En todo lo no previsto de manera expresa en este convenio regirá lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones laborales vigentes.

Artículo 21.— Comisión paritaria:

La comisión paritaria que señala el artículo undécimo de la Ley de Convenios Colectivos estará formada por:

— Pilar Laserna Gómez

— Leonor Cruz Moya

— M.ª Carmen Esteban Najarro

— Encarnación Bono García

— Ana María Martínez de Iturrate Cuartango

— Moisés Sáenz de Santamaría

Actuando como Presidente y Secretario el de mayor y menor edad, respectivamente.

Artículo 22.— Cláusula final:

1. Se asegura el puesto de trabajo a todo el personal fijo en plantilla durante la vigencia de este convenio

2. Cuando al trabajador/a se le cambie el puesto de trabajo por razones obvias de organización del mismo, se le abonará la misma prima que habitualmente obtenga en su puesto, siempre que la labor

que se le pide desarrollar no sea similar a la que ocupa normalmente. Si se trata de un trabajo que ha hecho varias veces, o es más simple que el que está haciendo habitualmente, deberá puntuar.

3. No se contratará personal con otro puesto de trabajo o que esté jubilado, respetando a aquellas personas de estas condiciones que ya estén en la empresa.

Artículo 23.— Artículo 26, Estatuto de los Trabajadores:
En cumplimiento del artículo 26.5 del Estatuto de los Trabajadores, se hace constar las remuneraciones anuales por coeficientes, en función de las horas anuales de trabajo.

Quedan excluidos los siguientes cálculos: la antigüedad, la prima de producción y el plus de asistencia, por estar sujetos a variación, según los años de permanencia en la empresa, en el primer concepto, la cantidad de trabajo desarrollado en el segundo y por el absentismo en el tercero, respectivamente.

TABLAS SALARIALES 1999
2,5% AUMENTO

Coeficiente	S. base 1998	% aumento 1999	Total amto. 1999	S. base 1999	X días/año + beneficios	Percepción t. an. 1999
0,81	2.268	2,5	56,70	2.309	x 425 x 7%	1.050.018 * S.M.I.
0,95	2.268	2,5	56,70	2.309	x 425 x 7%	1.050.018 * S.M.I.
1,00	2.621	2,5	65,53	2.687	x 425 x 7%	1.221.697
1,10	2.810	2,5	70,25	2.880	x 425 x 7%	1.309.794
1,15	2.887	2,5	72,18	2.959	x 425 x 7%	1.345.685

Coeficiente	S. base 1998	% aumento 1999	Total amto. 1999	S. base 1999	X días/año + beneficios	Percepción t. an. 1999
1,19	2.895	2,5	72,38	2.967	x 425 x 7%	1.349.414
1,20	2.921	2,5	73,03	2.994	x 425 x 7%	1.361.533
1,30	3.006	2,5	75,15	3.081	x 425 x 7%	1.401.153
1,35	3.042	2,5	76,05	3.118	x 425 x 7%	1.417.933
1,40	3.102	2,5	77,55	3.180	x 425 x 7%	1.445.900
1,50	3.350	2,5	83,75	3.434	x 425 x 7%	1.561.498
1,55	3.441	2,5	86,03	3.527	x 425 x 7%	1.603.915
1,60	3.606	2,5	90,15	3.696	x 425 x 7%	1.680.824
1,70	3.798	2,5	94,95	3.893	x 425 x 7%	1.770.319
1,75	3.907	2,5	97,68	4.005	x 420 x 7%	1.799.701
1,80	4.061	2,5	101,53	4.163	x 420 x 7%	1.870.639
1,90	4.352	2,5	108,80	4.461	x 420 x 7%	2.004.684
2,05	4.697	2,5	117,43	4.814	x 420 x 7%	2.163.603
2,10	4.812	2,5	120,30	4.932	x 420 x 7%	2.216.576
2,20	4.909	2,5	122,73	5.032	x 420 x 7%	2.261.257
2,35	5.746	2,5	143,65	5.890	x 420 x 7%	2.646.809
2,70	5.942	2,5	148,55	6.091	x 420 x 7%	2.737.093
2,80	6.250	2,5	156,25	6.406	x 420 x 7%	2.878.969
3,20	7.332	2,5	183,30	7.515	x 420 x 7%	3.377.376

Nota: Los coeficientes 0,81 y 0,95, están sujetos al salario mínimo interprofesional.

9904804/4691.- 34.770

MANUFACTURAS ORIVE

Colón, 18

Tel. 947 311941 y 947 311842 - Apdo. 72

Fax 947 330647

09200 MIRANDA DE EBRO

AÑO 1999

Meses de junio, julio, agosto y septiembre= Jornada continuada de 7 a 15 horas de lunes a jueves
7 a 14 horas los viernes

Resto de los meses: Mañana de 8 a 13 horas
Tarde de 15,30 a 18,30 horas de lunes a jueves
Viernes de 7 a 14 horas

El día 23 de diciembre, jueves, jornada de 7 a 14 horas

RESUMEN: 180 DIAS x 8 HORAS = 1.440 HORAS
45 DIAS x 7 HORAS = 315 HORAS
TOTAL AÑO 1.755 HORAS

DIAS FESTIVOS

VACACIONES

FIESTAS

RECUPERADOS

ENERO

L M M J V S D

1 2 3

4 5 6 7 8 9 10

11 12 13 14 15 16 17

18 19 20 21 22 23 24

25 26 27 28 29 30 31

FEBRERO

L M M J V S D

1 2 3 4 5 6 7

8 9 10 11 12 13 14

15 16 17 18 19 20 21

22 23 24 25 26 27 28

MARZO

L M M J V S D

1 2 3 4 5 6 7

8 9 10 11 12 13 14

15 16 17 18 19 20 21

22 23 24 25 26 27 28

29 30 31

ABRIL

L M M J V S D

1 2 3 4

5 6 7 8 9 10 11

12 13 14 15 16 17 18

19 20 21 22 23 24 25

26 27 28 29 30

MAYO

L M M J V S D

1 2

3 4 5 6 7 8 9

10 11 12 13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23

24 25 26 27 28 29 30

JUNIO

L M M J V S D

1 2 3 4 5 6

7 8 9 10 11 12 13

14 15 16 17 18 19 20

21 22 23 24 25 26 27

28 29 30

JULIO

L M M J V S D

1 2 3 4

5 6 7 8 9 10 11

12 13 14 15 16 17 18

19 20 21 22 23 24 25

26 27 28 29 30 31

AGOSTO

L M M J V S D

1

2 3 4 5 6 7 8

9 10 11 12 13 14 15

16 17 18 19 20 21 22

23 24 25 26 27 28 29

SEPTIEMBRE

L M M J V S D

1 2 3 4 5

6 7 8 9 10 11 12

13 14 15 16 17 18 19

20 21 22 23 24 25 26

27 28 29 30

OCTUBRE

L M M J V S D

1 2 3

4 5 6 7 8 9 10

11 12 13 14 15 16 17

18 19 20 21 22 23 24

25 26 27 28 29 30 31

NOVIEMBRE

L M M J V S D

1 2 3 4 5 6 7

8 9 10 11 12 13 14

15 16 17 18 19 20 21

22 23 24 25 26 27 28

29 30

DICIEMBRE

L M M J V S D

1 2 3 4 5

6 7 8 9 10 11 12

13 14 15 16 17 18 19

20 21 22 23 24 25 26

27 28 29 30 31

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración de la Seguridad Social número uno de Burgos

Al haber intentado la notificación a las empresas en su domicilio, sin resultado positivo, se hacen públicas las resoluciones de la Administración número uno de Burgos, por las que se declara de alta, en las empresas relacionadas del Régimen General de la Seguridad Social, en las fechas que se indican, a los siguientes trabajadores:

EMPRESA		TRABAJADOR			
C.C.C.	Razón social	N.A.F.	Nombre y apellidos	Fecha real del alta	F. de efectos del alta
09/101117047	Industr. Solmar Tratamientos y Sistemas, S.L.	09/202595/64	Pío Juarros Vicario	01-01-98	01-01-98
09/101117047	Industr. Solmar Tratamientos y Sistemas, S.L.	09/212820/07	José Zorrilla Martínez	01-01-98	01-01-98
09/101117047	Industr. Solmar Tratamientos y Sistemas, S.L.	20/283324/52	José Bello Andrés	01-01-98	01-01-98
09/101117047	Industr. Solmar Tratamientos y Sistemas, S.L.	09/314661/95	Blas M. ^a Martínez Ruiz	01-01-98	01-01-98
09/101117047	Sistem. Solmar Tratamientos y Sistemas, S.L.	08/2249825/33	Arnulfo Bou Mataró	01-01-98	01-01-98
09/101117047	Sistem. Solmar Tratamientos y Sistemas, S.L.	09/124936/05	Pablo Bello Andrés	01-01-98	01-01-98
09/101566681	Juan Sánchez Rodríguez	09/1005299360	Alicia Garcinuño García	04-06-98	11-06-98

Por su interés se indica que dichas resoluciones se encuentran a disposición de los interesados en esta Administración, situada en la calle Vitoria, número 16, de Burgos.

Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre).

Contra estas resoluciones podrán interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Administración, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la fecha de esta publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, (B.O.E. de 11 de abril).

Burgos, a 11 de mayo de 1999. — La Directora de la Administración, Esther María Rey Benito.

9905250/5074. — 4.418

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Anuncio de adjudicación de contrato de consultoría y asistencia técnica

1. Objeto del contrato: Realización del plan especial de reforma interior «conjunto histórico de Miranda de Ebro».

2. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Ordinario, abierto y concurso.

3. Adjudicación: Comisión de Gobierno de fecha 4 de junio de 1999, a las empresas Estudios, Proyectos y Planificación, S.A. (EPYPSA) y Urbanismo, Arquitectura y Medio Ambiente, S.L. (URBAN), de Madrid, en la cantidad de 11.900.000 pesetas.

Miranda de Ebro, a 23 de junio de 1999. — El Alcalde, Agustín Carlos Marina Meneses.

9905352/5232. — 3.000

Ayuntamiento de Royuela de Río Franco

En la Intervención de esta Corporación y a los efectos del artículo 193 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la cuenta general del presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1998, para su examen y formulación por escrito de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan.

Para la impugnación de la citada cuenta se observará:

a) Plazo de exposición: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

d) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación. Royuela de Río Franco, a 24 de mayo de 1999. — El Alcalde, Primitivo Gutiérrez Sanz.

9905155/5233. — 3.000

Junta Vecinal de Cebolleros

Anuncio relativo a la aprobación del proyecto de abastecimiento de agua en la Junta Vecinal de Cebolleros

La Junta Vecinal de Cebolleros, en sesión celebrada con fecha 12 de junio de 1999, ha acordado aprobar el proyecto técnico de la obra de abastecimiento de agua en la localidad de Cebolleros, por un importe de 15.173.912 pesetas, redactado por el Arquitecto Técnico don José María Mardones.

Se abre información pública durante el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por los interesados en el lugar de costumbre y presentar cuantas alegaciones se consideren oportunas.

En Cebolleros, a 21 de junio de 1999. — El Alcalde (ilegible).

9905270/5235. — 3.000

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Don Benedicto Carazo Sanz, en representación de Aserraderos Carazo, S.L., ha solicitado de este Ayuntamiento licencia de actividad para trasladar aserradero de madera a un nuevo

emplazamiento situado en margen derecha de la CN-234 Sagunto-Burgos, kilómetro 410.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se abre un período de información pública por término de quince días, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

En Hontoria del Pinar, a 18 de junio de 1999. — El Alcalde, Jesús A. Sanz Berzosa.

9905320/5236. — 3.000

Ayuntamiento de Villalba de Duero

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 4 de mayo de 1999, acordó adjudicar a Blas-Gon, S.A., el contrato de las obras de red de saneamiento y planta de depuración, en la cantidad de 28.134.094 pesetas, IVA incluido.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Villalba de Duero, a 14 de junio de 1999. — El Alcalde, Domingo Cristóbal del Amo.

9905220/5239. — 3.000

Ayuntamiento de Hoyales de Roa

Habiendo quedado vacante el cargo de Juez de Paz sustituto de esta localidad, en consonancia con cuanto establece el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 5.º del Reglamento 3/1995 de los Jueces de Paz, se anuncia convocatoria pública para admitir solicitudes de los aspirantes a dicho cargo, que deberán ajustarse a las siguientes bases.

Condiciones de los aspirantes: Ser español, mayor de edad, residente en Hoyales de Roa y aun no siendo licenciados en derecho, reunan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto los derivados de la jubilación por edad, siempre que esta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Documentación a presentar: Los interesados presentarán instancia ante el Ayuntamiento a la que se acompañará fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no encontrarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en el artículo 389 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Plazo para presentar las instancias: Quince días hábiles contados a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Hoyales de Roa, a 8 de junio de 1999. — El Alcalde, Félix Rincón González.

9905105/5238. — 3.000

Mancomunidad Municipal Desfiladero y Bureba

(Pancorbo)

Habiéndose aprobado por el Consejo de la Mancomunidad en sesión de 16 de abril de 1999, el siguiente padrón fiscal:

Tasa de recogida de basura domiciliaria, correspondiente al trimestre primero de 1999, con un importe de 1.721.788 pesetas, queda expuesto al público durante el plazo de un mes, a efectos de reclamaciones.

El plazo de ingreso en período será desde el día 30 de junio de 1999 hasta el 30 de agosto de 1999, mediante cualquiera de los sistemas recogidos por la Legislación vigente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario determina la exigibilidad del recargo de apremio, conforme lo recogido por la Ley, así como los intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan.

En Pancorbo, a 19 de abril de 1999. — El Presidente, José Ignacio Díez Pozo.

9903392/5123. — 3.000

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Montorio

Corrección de errores

Habiéndose observado error en el anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia, del día 18 de junio de 1999, número 114, sobre la enajenación de una finca urbana (vivienda con patio y edificio anexo en zona trasera), de propiedad municipal, situada en la calle Félix Rodríguez de la Fuente, número 17, de Montorio, de acuerdo con el pliego de cláusulas económico-administrativas, aprobado por este Ayuntamiento el día 18 de mayo de 1999, el plazo de presentación de proposiciones finalizará el día 14 de julio de 1999, a las 12,00 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Montorio, a 19 de junio de 1999. — El Alcalde, Emilio Marcos Serna.

9905592/5392. — 6.000

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Tributos

Requerimiento

Habiendo sido intentada infructuosamente, dos veces, la notificación individualizada de las liquidaciones a los sujetos pasivos, por los conceptos, ejercicios e importes que a continuación se indican, al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/63, de 28 de diciembre, General Tributaria, se efectúa la presente citación.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados de dichas liquidaciones, en la Plaza José Antonio, s/n., en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales al día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Efectuada la notificación de las liquidaciones por cualquiera de las dos formas antes descritas, los importes deberán ser ingresados en los siguientes plazos:

Si la notificación tiene lugar dentro de la primera quincena del mes, hasta el cinco del mes siguiente.

Si lo es en la segunda quincena, hasta el 20 del siguiente mes.

De no encontrar conforme la liquidación practicada, podrán interponerse contra la misma, los siguientes recursos:

Recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el Ilustrísimo señor Alcalde, en el plazo de un mes contado desde el día en que se le sea notificada la presente liquidación, en cualquiera de las formas antes dichas; contra la denegación expresa o presunta de dicho recurso, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de la provincia de Burgos, en los plazos indicados en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá ejercitarse cualquier otro recurso que estime pertinente.

Apellidos y nombre	Municipio	N.I.F.	Concepto	N.º Liquidación	Importe
ADRISA, S.L.	Burgos	B-09092669	I.A.E.	541.799/94	25.249
REGALOS TRUKA, S.L.	Idem.	B-09266818	Idem.	518.341/96	36.375
ALTO BURGOS, S.L.	Idem.	B-09223389	Idem.	502.705/98	147.413
URBANIZADORA VILLATORO, S.A.	Idem.	A-09092206	Idem.	502.740/98	34.053
PROMOCIONES ANVI, S.A.	Idem.	A-09046285	Idem.	502.761/98	38.252
PINTURAS INDUSTRIALES 96, S.L.	Idem.	B-09312950	Idem.	586.282/96	2.154
PISONES, S.L.	Sarracín				
	(Burgos)	B-09321977	Idem.	507.705/99	4.684
N.A.V., S.A.	Burgos	A-48490817	Idem.	507.708/99	4.408
BRENER, S.A.	Idem.	A-78886058	Idem.	507.709/99	4.432
LORENZO GONZALEZ, JUAN FRANCISCO	Idem.	50.407.501	Idem.	507.710/99	2.371
TARREGA PEREZ, JESUS M.ª	Idem.	13.014.310J	Idem.	507.718/99	2.559
MARCOS VICTORINO Y VIDAL LUIS, S.C.	Idem.	G-09346487	Idem.	507.729/99	1.263
SANZ GIMENEZ RICO, JUAN RAMON	Vigo				
	(Pontevedra)	13.116.344	Idem.	544.332/98	43.782
MIÑO DIAZ, MAXIMILIANO	Burgos	13.147.470	Circulación	540.118/98	1.700
GARCIA GONZALEZ, FRANCISCO JAVIER	Idem.	13.025.946	Idem.	526.259/98	1.985
CARAZO ARAZOLA, ABELARDO	Idem.	13.019.353	Idem.	508.057/98	16.760
COLOMO OCA, FELIX ANGEL	Idem.	13.063.792	Idem.	507.213/98	9.850
PEREZ CHOMON, GONZALO	Idem.	13.145.988	Idem.	507.692/98	16.760
SASTRE PASCUAL, AMANDO	Idem.	13.083.363	Idem.	507.855/98	20.875
SACASSA	Idem.	A-43018126	Idem.	508.127/98	16.760
SECO GRÜTZ SILKE, SUSANA	Idem.	12.757.839	Idem.	508.383/98	16.760
BARRIUSO DE GRADO, AURELIO JOSE	Idem.	13.058.431	Idem.	508.498/98	16.760
PEREZ SAGREDO, FELIX ARMANDO	Idem.	13.105.267	Idem.	508.568/98	16.760
DIEZ CONDE, RICARDO	Idem.	13.152.686	Idem.	508.829/98	16.760
ROQUENEL	Idem.	B-09290180	Idem.	508.875/98	20.875
NDIAYE MODOU	Burgos	651.674	Circulación	509.056/98	4.190
NAVASCUES BONNIN, M.ª ANTONIA	Idem.	9.725.346	Idem.	509.087/98	4.190
ROJO FRANCES, JOSE ANTONIO	Idem.		Idem.	548.047/98	7.940
CUESTA LOPEZ, M.ª CLEOFE	Idem.	13.124.617	Idem.	515.535/98	20.875
DIEZ ALONSO, JOSE ANTONIO Y OTRO	Idem.	13.142.337	Idem.	536.900/98	7.940
SANCHEZ JUEZ, JORGE MANUEL	Idem.	13.126.976	Idem.	508.897/98	20.875
MARTINEZ CALZADA, JESUS TOMAS	Idem.	14.819.792	Idem.	508.723/98	16.760
BARRIUSO GONZALEZ, EDUARDO	Estollo				
	(La Rioja)	13.074.924	Plus-Valía	501.911/99	182.529
SANZ GIMENEZ RICO, JUAN RAMON	Vigo				
	(Pontevedra)	13.116.344L	I.A.E.	Expte. 6.103/98	
ARRIBAS GARCIA, FRANCISCO JAVIER	Burgos	13.147.459S	Idem.	Expte. 3.638/99	
RUIZ DE LOS BUEIS, ANA INES	Idem.	13.156.724B	Idem.	Expte. 3.348/99	
MASA MARIJUAN, CARMEN	Idem.	13.014140G	I.A.E.	Expte. 364/99	
LEON HERBOSA, JOSE ANTONIO	Idem.	13.107.628C	Idem.	Expte. 2.477/99	
CHAMON ESTEBANEZ, RAMONA	Idem.	13.017.560C	Idem.	Expte. 2.634/99	

Burgos, a 18 de mayo de 1999. – El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

9905509/5330.–23.370

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de junio de 1999, acordó con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros aprobar inicialmente el estudio de detalle de la parcela de terreno enclavada en la prolongación de la calle Merindades de Castilla y calle Laín Calvo, de esta villa. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública el expediente instruido por espacio de un mes. Durante el plazo de información pública podrá consultarse toda la documentación relacionada con el expediente y podrán presentarse tanto alegaciones como sugerencias, informes y documentos complementarios de cualquier tipo. Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 23 de junio de 1999. – La Alcaldesa, Mercedes Alzola Aliende. 9905384/5331. — 6.000	Ayuntamiento de Madrigal del Monte <i>Corrección de errores</i> En relación al anuncio relativo al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Madrigal del Monte relativo a la concertación de una operación de préstamo con la Caja de Cooperación de la Excelentísima Diputación Provincial, insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 31 de mayo, número 101, se ha detectado entre las condiciones de dicha operación publicadas con esa fecha la siguiente errata. Importe de la operación, 8.000.000 de pesetas. El texto correcto a publicar es el siguiente: Importe de la operación, 800.000 pesetas. Madrigal del Monte, a 2 de julio de 1999. – El Alcalde (ilegible). 9905508/5386. — 6.000
---	---